



TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA
TRINED
Colegio de Periodistas de Chile

FALLO DEL CASO RAVEST- BARAHONA

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que el TRED de la Región Metropolitana ha emitido sentencia absolutoria en la causa iniciada por el colega Guillermo Ravest Santis contra el colega Hernán Barahona por infracción al Código de Ética del Colegio de Periodistas porque se habría configurado un plagio o una falsificación de roles, al atribuirse el rescate de la grabación del último discurso del Presidente Salvador Allende, en circunstancias que dicha acción habría sido realizada por el denunciante con la colaboración del radio operador de Radio Magallanes, señor Felipe Amado.

SEGUNDO:

Que dicha sentencia se basa en el hecho de que “no existen antecedentes para configurar los cargos de “plagio ni de falsificación de roles”, según la definición que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua para ambas acciones y que el colega Hernán Barahona no está en condiciones de referirse al hecho debido a la grave enfermedad que lo aqueja, sin perjuicio que en la parte final de la sentencia de por ciertos los hechos alegados por el colega Guillermo Ravest.

TERCERO:

Que la gravedad de la situación de salud del denunciado es un hecho conocido y público, además comprobado por el fiscal instructor del sumario, lo que impide a éste ejercer los derechos que le concede el **artículo 17° del REGLAMENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS POR LOS TRED Y EL TRINED**, en el sentido que las partes alleguen pruebas para respaldar sus respectivos argumentos y puntos de vista.

CUARTO:

Que ese derecho es la consagración del principio de la bilateralidad de la audiencia, que constituye uno de los pilares fundamentales



TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA
TRINED
Colegio de Periodistas de Chile

del debido proceso, es decir, que ambas partes tengan las mismas posibilidades de hacer valer sus derechos y posiciones, lo que dada la circunstancia establecida en el considerando anterior, en este caso no se estaría cumpliendo.

QUINTO:

A mayor abundamiento, debiera aplicarse el artículo 18 del reglamento citado que establece la prescripción, la que se aplica cuando se han cumplido seis meses después de ocurrido el hecho o que fue difundida la información por un medio de comunicación social, plazo largamente superado al momento de formular la denuncia.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE,

Confirmar, por las razones expresadas en los considerandos tercero, cuarto y quinto, la sentencia del TRED Metropolitano recaída en la causa caratulada "Ravest con Barahona".

Se hace presente que en el conocimiento de esta causa se inhabilitó el integrante del TRINED, colega Guillermo Torres Gaona.

En Santiago, a siete de abril de 2008.

Firman :

María Elena Hermosilla
Secretaria General

Juanita Rojas Cisternas
Presidenta TRINED

Jorge Donoso Pacheco
Fiscal